ACTA DE APERTURA

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 1/2021 – ID N° 395.535
PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE VILLETA.

En la Ciudad de Villeta, Departamento Central, República del Paraguay, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintiuno, siendo las 09:30 horas, se da inicio al Acto de Apertura en el marco del llamado a L.C.O. Nº 01/2021 – ID Nº: 395.535.

Para el efecto se cuenta con la presencia de Cynthia Giménez, con Cédula de Identidad 3.520.117, Encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Villeta, y por la otra parte, los representantes de las firmas que han presentado sus ofertas, la cual es:

Nº	Empresa Oferente	Correo Electrónico	Representante de la Empresa Oferente	Cedula de Identidad Nº
1	**GIRASOL S.A.**	girasolsociedadanonima@gmail.com	Elida Priscila Santacruz Cardozo	3.667.965
2	**GRAD DISTRIBUIDORA**	-	Gerardo Rolando Arévalos	2.193.811

Seguidamente se procede a abrir el sobre de la oferta que ha ingresado por mesa de entrada, conforme al siguiente cuadro de oferentes:

OFERENTE	Monto Total de la Oferta
GIRASOL S.A. con RUC Nº: 80065884-1 – EXP. Nº: 1.127 **– HORA**: 08:54 A.M. – **FOLIO:** 1 al 225.	**613.305.000**

LOS DOCUMENTOS SUSTANCIALES QUE ACOMPAÑAN LA OFERTA SON LOS SIGUIENTES:

		GIRASOL S.A.
1	**Formulario de Oferta suscripto por el oferente en base al formulario descargado del portal de la DNCP.**	PRESENTA
2	**Garantía de Mantenimiento de Ofertas**	PRESENTA
3	**Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la escritura pública de constitución y protocolización de los estatutos sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.**	PRESENTA
4	**Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.**	PRESENTA

OBSERVACION:

Se hace constar que la oferta presentada por la firma GERARDO ROLANDO AREVALOS DUARTE, ha ingresado por mesa de entrada con EXP. Nº: 1.126, a las 09:04 A.M., siendo la hora tope para entrega de las ofertas las 09:00 horas; por tal motivo se procede a la devolución de la oferta SIN SER ABIERTA al representante de la empresa.

MUNICIPALIDAD DE VILLETA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Cynthia Giménez Vallejos
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Villeta

G.I.P. S.A.
RUC: 80065884-1

No habiendo más puntos que asentar, se da por concluido el acto, suscribiendo el mismo en tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo las 09 hs con 47 min.

MUNICIPALIDAD DE VILLETA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

POR LA UOC:

CYNTHIA GIMÉNEZ
MUNICIPALIDAD DE VILLETA.

POR LA FIRMA OFERENTE:

Girasol S.A.
RUC: 80065884-1

DECLARACIÓN JURADA

EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DNCP 483/21 "POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03"-

PROCESO: LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 1/2021 – ID N° 395.535 - PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE VILLETA

Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 4 de la Resolución DNCP 483/21 que dispone:

Artículo 4º EXCEPCIÓN

Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:

a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.

b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.

En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.

Yo, **Teodosio Gómez Ibáñez en mi carácter de Intendente Municipal de la ciudad de Villeta, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP 483/21 Art. 4, declaro bajo juramento que:**

Autorizo la apertura de sobres con la presentación de una sola oferta del proceso a Licitación por Concurso de Ofertas N° 1/2021 – ID N° 395.535 – "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE VILLETA", amparado en lo establecido en el Art. 4 inciso b de la Resolución DNCP 483/21.

La realización de una nueva prórroga derivaría en daños y perjuicio al interés público debido a la urgente necesidad de la provisión de los bienes licitados para las instituciones que ya cuentan con clases presenciales y que deben recibir los alimentos y en caso de las instituciones que no cuentan aún con clases presenciales se deberá realizar las gestiones correspondientes para la conversión a kits de alimentos de acuerdo a los lineamientos del MEC para la distribución a las familias que son de los sectores más vulnerables y una nueva prórroga afectaría de gran manera en el tiempo de provisión.

Que, la Constitución de la República del Paraguay protege explícitamente el derecho a una alimentación adecuada como lo establece en el Art. 54 de la Constitución Nacional, de la Protección al Niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y

la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

El Articulo 3 de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" establece del Principio de Interés Superior: Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Que, la Constitución de la República del Paraguay protege explícitamente el derecho a una alimentación adecuada como lo establece en el Art. 54 de la Constitución Nacional, de la Protección al Niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

El Articulo 3 de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" establece del Principio de Interés Superior: Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Que, teniendo en cuenta que los padres y/o tutores quedaron muchos sin los ingresos diarios y otros con una reducción de los ingresos, y considerando que la alimentación escolar es destinado a las zonas más carenciadas, la Institución Municipal consiente de la gravedad de la situación debería de realizar las ayudas y provisión de la alimentación sin demora excesiva dentro de sus competencias legales a fin de paliar la difícil situación con que se atraviesa, y que una nueva prórroga derivaría en demora y perjuicio al interés público, se autoriza la apertura de ofertas con una sola oferta.

De esta forma se estaría resguardando al Estado Paraguayo con las mejores condiciones de contratación y sin demoras excesivas satisfaciendo las necesidades públicas y cumpliendo con los principios del Art. 4 de la Ley 2051/03.

Para lo que hubiere lugar se realiza la presente declaración jurada bajo absoluta responsabilidad de la convocante.

INTENDENCIA MUNICIPAL VILLETA

TEODOSIO GÓMEZ IBAÑEZ
INTENDENTE MUNICIPAL